



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACION: 6800140030032022-00074-00

ACCIONANTE: AMPARO CASTRO ORTIZ, identificada con la c.c N° 63.284.980

Correo electrónico: depeslfc@gmail.com

ACCIONADA: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 10 de febrero de 2022 y repartida a este despacho el día 10 de febrero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00074-00 y pasa al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento.

Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2022-0074-00

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la presente acción de tutela presentada por la señora AMPARO CASTRO ORTIZ contra la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el despacho advierte que no es posible avocar su conocimiento, toda vez que la misma que debió ser repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de este distrito judicial. Veamos:

Por una parte, de los hechos y pretensiones se desprende que las quejas esgrimidas tienen como sustento un trámite jurisdiccional -no meramente administrativo- surtido ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, consistente en la elaboración y entrega de títulos judiciales, asunto que si bien se tramita a través de la OFICINA DE EJECUCIÓN, no por ello deja de pertenecer a dicho despacho judicial, pues su titular debe autorizar y firmar las respectivas órdenes de pago.

Por otra, está claro que la intención del accionante fue dirigir la solicitud de amparo al JUEZ EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EN SEDE DE TUTELA -REPARTO, determinación que la Oficina de Reparto no tuvo en cuenta, pese a ser la regla aplicable en este caso.

Así las cosas, el conocimiento de este asunto debe ser asumido por los jueces del circuito de ejecución de sentencias de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, que reza lo siguiente: “... Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces



o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Igualmente, es viable señalar que si bien la H. Corte Constitucional ha expuesto que las reglas de reparto en manera alguna pueden servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que que los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, lo cierto es que son de obligatorio cumplimiento y, por tanto, la Oficina de Reparto de este municipio debió dirigir el trámite constitucional ante su superior funcional es decir a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Reparto), toda vez que la acción se presentó contra la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y a su vez en contra JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

En consecuencia, se dispondrá el envío de las presentes diligencias a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente acción constitucional a reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial, al correo institucional: Ofjudsbuc@cendoj.Ramajudicial.Gov.Co

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al accionante por el medio más expedito.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.com

Código de verificación:

**a5a938a45bce0b9d1652048641e57908ad7991eaacbd0bd2de7da7b937
ac19b5**

Documento generado en 11/02/2022 11:16:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>